Núm. 174 31 julio 2021

SECCIÓN SEXTA

Núm. 6937

AYUNTAMIENTO DE BUJARALOZ

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal número 24, reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento de las vías públicas para la instalación de terrazas y veladores en el municipio de Bujaraloz, y no habiéndose formulado reclamaciones durante el período de de exposición al público, se eleva a definitivo dicho acuerdo según lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de dicha Ley, se publica como anexo el texto de la nueva Ordenanza aprobada.

ANEXO

Ordenanza núm. 24, reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento de las vías públicas para la instalación de terrazas y veladores en el municipio de bujaraloz.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en cumplimiento de lo preceptuado en la sección 3.ª del capítulo III del título I de la citada Ley, este Ayuntamiento acuerda la imposición de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local para la instalación de terrazas y veladores en el término municipal de Bujaraloz que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local consiste en la ocupación de vías públicas o terrenos de uso público, titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Bujaraloz, para la instalación de mesas, sillas, tribunas, tablados, veladores y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la LGT que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local de que se trate en beneficio particular.

Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.

No podrán reconocerse en las tasas otras exenciones o bonificaciones que las expresamente reguladas en las normas con rango de ley.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las tarifas descritas en el artículo 10 de la presente Ordenanza para o aprovechamiento del dominio público local. Artículo 6. *Devengo y período impositivo*.

- 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de la correspondiente autorización administrativa.
- 2. En el supuesto de que aquella actuación se inicie de oficio por el propio Ayuntamiento como consecuencia de una labor de inspección, el devengo de la tasa se producirá cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

En las tasas cuyo devengo tenga carácter único, el período impositivo coincidirá con el tiempo de utilización o aprovechamiento del dominio público de que se trate, expresado en días, semanas o meses, según proceda. Con carácter habitual, se realizará el cobro, contando los meses como unidad, sin perjuicio de prorratear en semanas, cuando exista comunicación previa al Ayuntamiento de Bujaraloz.

Núm. 174 31 julio 2021

El período impositivo en el supuesto de ocupación de terrenos con mesas y sillas será de temporada, que abarcará desde el 15 de abril al 15 de septiembre, ambos inclusive.

Artículo 7. Régimen de declaración e ingreso.

Quienes pretendan beneficiarse de cualquier utilización privativa o aprovechamiento especial de los contemplados en la presente Ordenanza deberán presentar la correspondiente solicitud de autorización en el Registro General del Ayuntamiento y rellenar el anexo que se adjunta a continuación, haciendo constar la siguiente información:

- a) Nombre y apellidos del obligado al pago o, en su caso, razón social, y domicilio.
 - b) Clase de aprovechamiento que solicita.
- c) Superficie a ocupar y/o número de elementos a instalar en terrenos de uso público, y plano de situación de estos o descripción detallada de los mismos.
- d) Fecha de iniciación de la ocupación y actividad que se va a ejercer, con indicación de la duración de esta.

Las declaraciones de baja se presentarán con iguales requisitos y surtirán efectos en el mes siguiente a la fecha en que se produzca su presentación.

Una vez admitida a trámite la solicitud se practicará la liquidación provisional de la tasa, la cual será notificada al interesado, quien deberá proceder a su ingreso en la Tesorería Municipal en el plazo de diez días, sin cuyo requisito no se otorgará la autorización.

Por los servicios de Inspección Municipal se comprobará la adecuación de lo declarado a la realidad, concediéndose las autorizaciones en caso de no encontrar divergencias. Si estas se declararan, se notificarán así a los interesados junto con las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las mismas y realizados los ingresos complementarios que procedan, o denegándose la autorización en caso contrario.

Las tasas reguladas en la presente Ordenanza podrán exigirse en régimen de autoliquidación junto con las liquidaciones de la tasa por licencia de obras y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y habrá de presentarse junto con la solicitud de autorización de aprovechamiento del dominio público local.

Con las declaraciones de alta referidas a utilizaciones, reservas o aprovechamientos que tengan carácter periódico se formará un padrón o matrícula para cada período, dando lugar a la emisión de los correspondientes recibos de conformidad con lo establecido en las respectivas tarifas los cuales serán puestos al cobro de conformidad con lo establecido en el vigente reglamento General de Recaudación.

Artículo 8. Condiciones del permiso y normas de gestión, comportamiento.

- 1. En la ocupación de las vías públicas y el dominio público local, los establecimientos o negocios que realicen instalaciones deberán cumplir, aceptándose por escrito las siguientes normas:
- a) Los establecimientos que soliciten la ocupación de la vía pública deberán estar al corriente de todas sus obligaciones legales con el Excmo. Ayuntamiento de Bujaraloz, y cumplir los requisitos establecidos en sus correspondientes licencias de actividad.
- b) En todo momento se procurará respetar los horarios de apertura y cierre de las terrazas y otros usos al aire libre, para que exista una perfecta convivencia con la vecindad de la localidad respetando los usos residenciales. El horario será el prescrito en la correspondiente licencia de actividad.
- c) El solicitante deberá cumplir con la obligatoriedad de limpieza de la superficie de la vía ocupada y de la superficie adyacente con carácter diario, y se responsabilizará del correcto estado de limpieza de la vía pública y de disponer de material para su mantenimiento.
- d) No se podrá ocupar, con carácter general, más de la mitad de la anchura de la calle con la condición de que por la otra mitad pueda circular libremente toda clase de vehículos de emergencias, particulares y viandantes.
- e) Dar traslado al Excmo. Ayuntamiento de Bujaraloz de cualquier cambio o modificación en el número de instalaciones o metros útiles a emplear.

Núm. 174 31 julio 2021

f) El Ayuntamiento reserva la posibilidad de ampliar la superficie, así como el número de mesas y sillas con motivo de festividades locales y fechas en las que le consistorio determine el interés local, así como ampliar o reducir la temporada, si así lo estimara oportuno, a través de decreto.

Artículo 9. Facultad de inspección y cumplimiento normativo.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose la autorización una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

Artículo 10. Tarifas.

1. Para la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Por cada elemento cuantificador:

- Elemento mueble y precio mensual:
- -Mesa: 2,50 euros.
- -Silla: 1 euro.
- —Sombrilla: 1,50 euros.
- -Calefactor: 1,50 euros.
- —Otros elementos necesarios para la hostelería: 2 euros.

El ayuntamiento podrá, mediante acuerdo plenario bonificar hasta en un 75% la cuota resultante o eximirla completamente, cuando concurran y se acrediten causas de fuerza mayor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones de desarrollo, Ley 230/63, de 28 de diciembre, General Tributaria y disposiciones de desarrollo, y Ordenanza General Municipal de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, entrará en vigor en el día de su publicación en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Bujaraloz, a 27 de julio de 2021. — El alcalde, Darío Villagrasa Villagrasa.